

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 4755-2021 OS/JARU-S2

Lima, 31 de marzo del 2021

Expediente N° 202100039977

Usuaría: [REDACTED]

Materia: Queja por aplicación del silencio administrativo positivo

Suministro: [REDACTED]

Correo electrónico autorizado¹: [REDACTED]

SUMILLA: La queja por aplicación del silencio administrativo positivo es improcedente, por falta de interés para obrar, puesto que la usuaria no acreditó la existencia de un procedimiento de reclamo.

1. ANTECEDENTES

23 de febrero de 2021². - La usuaria presentó, ante este organismo, una queja por la aplicación del silencio administrativo positivo. Manifestó que la empresa distribuidora no habría emitido pronunciamiento por su reclamo presentado el 9 de diciembre de 2020 (N° 04025-ESC-2020), dentro del plazo establecido en el marco normativo vigente.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde amparar la queja por aplicación del silencio administrativo positivo.

3. ANÁLISIS

- 3.1 En cualquier estado del procedimiento de reclamo, los usuarios podrán recurrir en queja ante esta Junta, entre otros casos, por la aplicación del silencio administrativo positivo, según el artículo 34 del *"Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"*³ (en adelante, Procedimiento de Reclamos).
- 3.2 La queja tiene por finalidad subsanar los defectos ocurrido **durante** la tramitación de un procedimiento administrativo, de conformidad con el numeral 169.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444⁴ (en adelante, TUO de la LPAG).

¹ Consta en el expediente el formato de queja a través del cual la usuaria autoriza las notificaciones a su correo electrónico en el marco del presente procedimiento de queja.

² Si bien la queja se presentó el 22 de febrero de 2020 a las 20:19 horas, dicha fecha no se considera por ser presentado fuera del horario laboral de Osinergmin (17:30 horas), considerándose presentada al día hábil siguiente (martes, 23 de febrero de 2021).

³ Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 3.3 En el caso bajo análisis, la usuaria presentó un escrito de queja manifestando que la empresa distribuidora no habría emitido pronunciamiento respecto a su reclamo presentado el 9 de diciembre de 2020, dentro del plazo establecido en el marco normativo vigente, por lo que, solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo.
- 3.4 Sin embargo, del escrito de queja que presentó la usuaria, **no adjuntó documentación alguna que permita verificar fehacientemente la existencia de un procedimiento de reclamo** (a efectos de solicitar la aplicación del silencio administrativo positivo) y de la cual se desprenda una efectiva afectación a sus derechos garantizados a través del presente remedio procedimental (como habría sido el cargo de recepción del escrito de reclamo, la boleta de atención o un reporte del reclamo obtenido de la página web de la empresa distribuidora, entre otros).
- 3.5 En ese sentido, en la medida que la usuaria no ha acreditado la preexistencia de un reclamo, a fin de poder solicitar la aplicación del silencio administrativo positivo, ésta carece de interés para obrar, **por lo que no corresponde que esta Sala emita pronunciamiento respecto de las quejas formuladas.**
- 3.6 Sin perjuicio de lo resuelto, la usuaria puede volver a presentar una queja por aplicación del silencio administrativo positivo, para lo cual deberá adjuntar la documentación pertinente que permita verificar la existencia del reclamo y la afectación a sus derechos a ser corregida, a través de la queja del Procedimiento de Reclamos.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos del Osinergmin⁵, **SE RESUELVE:**

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por aplicación del silencio administrativo positivo.


Firmado Digitalmente
por: ARELLANO
ARELLANO Maria
Margarita FAU
20376082114 soft
Fecha: 31/03/2021
20:25:07

Sala Unipersonal 2
JARU

⁵ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.